

SAP Alicante 28 abril 2005 (= Ley aplicable a los medios de transporte marítimos y prueba del Derecho alemán).

Cuestiones:

1º) ¿Qué diferencia existe, según la AP de Alicante, entre un “informe pericial” y un “informe de parte” a la hora de la prueba del Derecho extranjero?

2º) ¿Qué Derecho rige este caso, en el que el Derecho alemán pudo probarse sólo parcialmente?

## **SAP Alicante 28 abril 2005**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO.- Con carácter previo y como ya se dijo en el auto de 28 febrero por el que se denegaba en esta alzada la admisión de la prueba propuesta por la recurrente, carecen de cualquier valor y alcance probatorio los informes presentados por la demandante como documentos 22 y 23, que lejos de constituir informes propios de jurisconsultos sobre el contenido y vigencia propios del aplicable a autos en virtud de lo dispuesto por el art.10.2 CC, constituyen verdaderos dictámenes jurídicos que hacen supuesto de la cuestión, elaborados ad hoc, y que vienen a resolver, según interesada y subjetiva versión, la controversia suscitada. Como dice la STS 23 octubre 1992, no es bastante para acreditar el contenido del Derecho belga en la materia, el certificado que se acompañó que no es más que un informe hecho a instancia de los recurrentes expresamente referido al litigio planteado, que no recoge el texto literal de los preceptos, añadiendo que no se había acreditado la cualidad oficial del autor del informe sino meramente que se trataba de un encargo particular. En parecidos términos se muestra la STS 4 mayo 1995, cuando dice que no es bastante para acreditar la norma extranjera un informe hecho a instancia de los recurrentes, expresamente referido al litigio planteado que no recoge el texto literal de los preceptos que se refiere, ni acredita, como era necesario, la vigencia del aplicable.

El art.281.2 de la nueva LEC que recoge igual criterio que el último párrafo, derogado, del art.12.6 CC, e impone a la parte que invoque el derecho extranjero, la carga de probar tanto su contenido, como su vigencia, por cualquiera de los medios conocidos en derecho. No es función judicial suplir las deficiencias probatorias de las partes, haciendo referencia al segundo inciso del núm.2 del art. 281, a los medios necesarios para la ulterior aplicación del derecho, y no para que resulte patente la aplicabilidad, liberando de la carga probatoria onus probandi a las partes.

TERCERO.- La actora recurrente ejercita en la demanda rectora de la litis acción reivindicatoria de la embarcación PEPI modelo Edership 60, de pabellón alemán, con medidas 15'74 m. de largo y 5'05 m. de ancho y potencia de 100 KW, año de botadura de 1989. ....

CUARTO.- Coincide esta Sala con la apreciación del Juzgador a quo que considera que conforme con la legislación aplicable el contrato de compraventa aparece como meramente consensual y no sujeto a ningún requisito formal. Así el art.2 de la Ley alemana sobre los derechos de buques y buques en construcción inscritos de 15 de noviembre de 1940, para la transferencia de la propiedad de un buque inscrito en el

Registro de Buques es necesario y suficiente que el propietario y el adquirente se pongan de acuerdo sobre la transferencia de la propiedad. Por ello considerándose acreditada la adquisición anterior del demandado resulta palmario que el demandante no pudo adquirir de quien no era el propietario, pues nemo dat quod non habet, lo que determinaría la inexistencia de la segunda venta por falta de objeto. No se ha acreditado que conforme con el derecho alemán aplicable la inscripción registral de la propiedad fuera constitutiva, como pretende la demandante apelante. Ya se ha dicho que ello no resulta de la documental aportada docs.-...y .. del texto transcrito del art.2 de la Ley de 15 de noviembre de 1940 resulta claro que la compraventa de buques es un contrato de naturaleza meramente consensual, no sujeto a forma alguna; y, finalmente, no cabe desprender lo contrario del tenor del art.15 y 16 del mismo texto legal.

F A L L A M O S Que desestimando el recurso de apelación .....

\* \* \* \*